

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio, Caldas, Veintitrés de Enero de dos mil veinticuatro.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, promovida por GABRIEL ERNESTO BUITRAGO ESCOBAR, JUAN FERNANDO BUITRAGO SÀNCHEZ, ESTEBAN BUITRAGO SANCHEZ, DIANA MILENA VELEZ BUITRAGO, FRANCISCO RUBIAN BUITRAGO ESCOBAR, ANA DEBORA BUITRAGO ESCOBAR y LUZ DARY SANCHEZ CEBALLOS, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Una vez revisado el libelo demandatorio, encuentra este Despacho que la presente demanda por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, versa sobre un lote de terreno ubicado en la carrera 3^a # 12-73, Barrio Fundadores, jurisdicción de este municipio, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 115-10256, de la Oficina de Registro de instrumentos de esta ciudad, con ficha catastral número 17614010000001380037000000000, y avaluado en la suma de \$17.567.000,oo, tal y como se desprende del Certificado de Catastro anexado al plenario

Como el mismo reúne los requisitos generales del Artículo 82 y siguientes del C. General del Proceso y se acompañaron los anexos de Ley, este Despacho es competente para conocer del presente proceso conforme lo establece el Art. 17 numeral 1º del C. General del Proceso, la presente demanda será admitida. En consecuencia, se le dará el trámite del proceso verbal Sumario, conforme lo establece el artículo 390 del C. General del Proceso, por ser un asunto de mínima cuantía.

Así mismo se dará cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 5º del artículo 108 del C. General del Proceso, remitiendo la respectiva comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido éste, si los emplazados no comparecen, se les designará Curador Ad-Litem, quien será notificado personalmente de este proveído, para que los represente hasta finalizar el debate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C. G. del P. se ordena que la parte demandante instale la valla con las especificaciones indicadas en el numeral 7 de la norma antes citada.

Se ordena informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, a la Agencia Nacional de Tierras, otrora INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas, a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C. General del Proceso, se ordena el EMPLAZAMIENTO de todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio, mediante dicto que se fijará

en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de quince (15) días hábiles sin que sea necesaria la publicación del mismo, en un medio escrito, tal como lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Expirados los emplazamientos, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 108 del C. General del Proceso, inciso 5º remitiendo comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, surtido éste, se les designará Curador JAd-Litem, quien será notificado personalmente de este proveído, para que los represente hasta finalizar el debate y se le reconocerá personería amplia y suficiente al apoderado judicial de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, promovida por GABRIEL ERNESTO BUITRAGO ESCOBAR, JUAN FERNANDO BUITRAGO SÁNCHEZ, ESTEBAN BUITRAGO SÁNCHEZ, DIANA MILENA VELEZ BUITRAGO, FRANCISCO RUBIAN BUITRAGO ESCOBAR, ANA DEBORA BUITRAGO ESCOBAR y LUZ DARY SÁNCHEZ CEBALLOS, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: DESELE a la presente demanda, el trámite del proceso verbal, conforme a lo estipulado en el LIBRO 3º, SECCIÓN PRIMERA, Procesos declarativos, Título II primero, Proceso Verbal Sumario, Capítulo I, Artículos 390 y 391 del Código General del Proceso concordante con el artículo 375 Ibidem, por ser un asunto de mínima cuantía.

TERCERO: SE ORDENA el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se consideren con derecho sobre el predio pretendido, mediante edicto que se fijará en un lugar visible de la secretaría del Juzgado, por el término de quince (15) días hábiles, sin que sea necesaria la publicación del mismo, en un medio escrito, tal y como lo indica el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, respecto del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 115-7336.

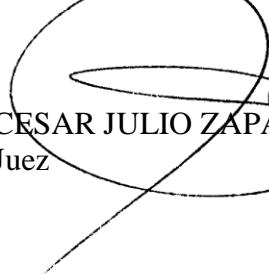
CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 del C. G. del P. se ordena que la parte demandante instale la valla con las especificaciones indicadas en el numeral 7 de la norma antes citada.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del proceso, se ORDENA la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 115-10256, para lo cual se enviará el oficio con la información necesaria.

SÉXTO. Se ordena informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y registro, a la Agencia Nacional de Tierras, otra al INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral de Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: SE LE RECONOCE personería amplia y suficiente al Abogado SANTIAGO TAPASCO TREJOS, con cédula de ciudadanía 1.059.912.883 de Riosucio Caldas, T.P. Nro. 404.624 del CSJ, para actuar en los términos del mandato conferido y que aceptó.

NOTIFIQUESE:


CESAR JULIO ZAPATA ZULETA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
RIOSUCIO - CALDAS

NOTIFICACION POR ESTADO: 006

Hoy: 24 de Enero de 2024

Secretario: Luz Adela